

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud de "(...) dar por terminado el proceso mencionado, teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo amistoso (...) "(PDF019-020), se infiere que lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** propuesto respecto de la presente demanda.

2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

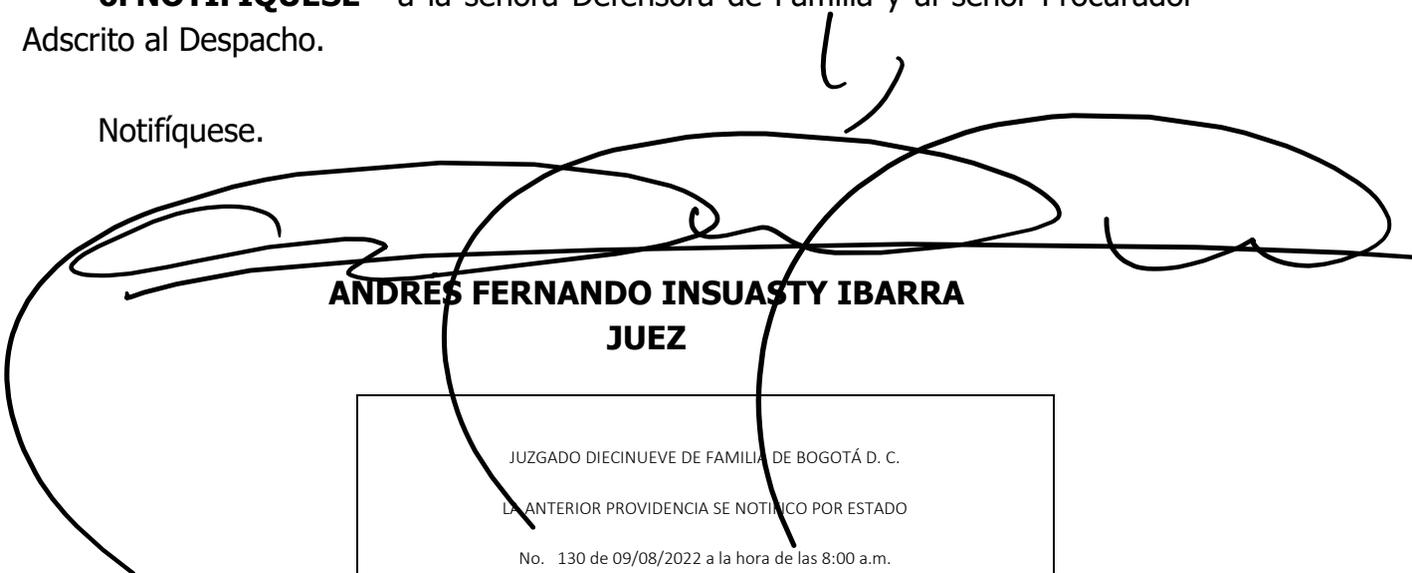
3. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciense a quien corresponda.

4. SIN CONDENA en costas.

5. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

6. NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Adscrito al Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 de 09/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72510e4b6f6019546764a5e78189426c484277f23623295d7c09afaea2c65b7**

Documento generado en 08/08/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>